



ANUNCIO de 4 de octubre de 2012 por la que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, la modificación puntual n.º 35 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Talayuela. (2012083128)

Los planes generales municipales y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006 y en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva de la modificación puntual y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en la misma.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la conveniencia de someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006 y la Ley 5/2010, la modificación puntual n.º 35 de las NNSS de Planeamiento de Talayuela (Cáceres), con el resultado que se indica a continuación:

- Modificación puntual n.º 35 de las NNSS de Planeamiento de Talayuela (Cáceres).
 - Decisión: No someter la modificación puntual n.º 35 de las NNSS de Planeamiento de Talayuela (Cáceres) al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados pla-



nes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el Ley 9/2006, de 28 de abril, según Resolución de 3 de octubre de 2012 de la Dirección General de Medio Ambiente.

- **Resumen:** La modificación puntual de las Normas Subsidiarias planteada tiene como objetivo modificar la clasificación del suelo en la parcela 6 del polígono 5 del término municipal de Talayuela, pasando de suelo no urbanizable de protección de regadío (Tipo IV) a suelo no urbanizable común genérico (SNUC-1) que se rige por las condiciones indicadas en el apartado de Áreas de baja protección (Tipo V), para posibilitar la implantación de la actividad extractiva en la parcela mencionada.
- **Condicionado ambiental:** La Dirección General de Medio Ambiente considera que para que el proyecto sea compatible, se excluirá de la modificación puntual la superficie incluida en la ZEPA "Río y Pinares del Tiétar" y del LIC "Río Tiétar" que mantendrán la clasificación del suelo vigente en la actualidad, no se afectará a la parcela 9006 del polígono 5 que forma parte del dominio público hidráulico y no se incrementará la demanda de aguas superficiales. Además deberán tenerse en cuenta las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas de la Confederación Hidrográfica del Tajo y de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

El expediente de la citada modificación puntual se encuentra en la Dirección General de Medio Ambiente situada en avda. Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual n.º 35 de las NNSS de Planeamiento de Talayuela (Cáceres) se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. www.extremambiente.es.

Mérida, a 4 de octubre de 2012. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución del Consejero de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 16 de octubre de 2012 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del "Servicio para la conservación, producción y promoción de la vegetación autóctona de Extremadura". Expte.: 1252SE1FR433. (2012083210)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 1252SE1FR433.